



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CRUZ

Colon y C. Altamirano

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Tel fax 03772 - 491149

e-mail: municipalidadlacruz@hotmail.com

www.lacruz.gov.ar

**PROYECTO DE ORDENANZA DE ADHESION AL “PROGRAMA
FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS
ARGENTINAS”**

AUTOR: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Visto:

EL CONVENIO BILATERAL EN EL MARCO DEL “PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS” ENTRE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LA CRUZ entre el GOBIERNO PROVINCIAL, representado por el SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, Dr. Horacio Ricardo Colombi, por una parte; y el MUNICIPIO DE LA CRUZ, representada en este acto por el SEÑOR INTENDENTE Dr. Mateo Maydana, por la otra parte,

Considerando:

- 1) Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 660 del 10 de mayo de 2010 por el cual se creó el “PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS”, con el objeto de reducir la deuda pública provincial con el GOBIERNO NACIONAL y reprogramar la deuda provincial resultante.
- 2) Que dicha reducción consiste en aplicar los fondos disponibles del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL, creado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.548,

existentes al 31 de diciembre de 2009 a la cancelación de las deudas que las Provincias mantienen con el GOBIERNO NACIONAL, al 31 de mayo de 2010, originadas en el marco del artículo 26, primer párrafo, de la Ley N° 25.917, del artículo 1° inciso d) del Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, del Programa de Unificación Monetaria establecido por el Decreto N° 743 de fecha 28 de marzo de 2003, ratificado por el artículo 5° de la Ley N° 25.736, del Decreto N° 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002, la Resolución N° 539 del Ex Ministerio de Economía de fecha 25 de octubre de 2002 y el Decreto N° 977 de fecha 18 de agosto de 2005.

3) Que conforme los indicadores elaborados por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 660/10 que fueran aprobados por Resolución SH N° 143, del 8 de junio de 2010, el MINISTERIO DEL INTERIOR determinó el monto del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL asignado a la Provincia.

4) Que la Provincia cedió dichos fondos a favor del Tesoro Nacional a los fines de la cancelación parcial de las deudas citadas en el considerando 2) del presente.

5) Que, asimismo, el artículo 4° del Decreto Nacional N° 660/10 establece que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS reprogramará el saldo de deuda provincial que se determine al momento de la vigencia del Convenio Bilateral a suscribir en virtud del artículo 7° de dicha norma.

6) Que el Artículo 5° del Decreto Nacional N° 660 del 10 de mayo de 2010 dispone que el GOBIERNO NACIONAL atenderá, en las condiciones originales, las deudas de la Provincia allí mencionadas.

7) Que, el GOBIERNO NACIONAL y la PROVINCIA DE CORRIENTES suscribieron el Convenio Bilateral en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS con fecha 31 de Agosto de 2010.

8) Que, en virtud de los artículos 52, 53 y 60 de la ley 5.571, el GOBIERNO PROVINCIAL aprobó los acuerdos alcanzados con el ESTADO NACIONAL por Decreto N° 2661/10 y extendió los beneficios y obligaciones del PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS a los Municipios que habían reprogramado sus deudas en el marco del Decreto Nacional

N° 1579/2002, de la Resolución N° 539/2002 del ex Ministerio de Economía de la Nación, y de la Ley provincial N° 5.494.

9) Que el art. 8° del CONVENIO BILATERAL prevé que las condiciones del Decreto Nacional N° 660/2010 se extenderán a los Municipios que acepten la reprogramación de sus deudas asumidas por el GOBIERNO PROVINCIAL.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°: El MUNICIPIO reconoce adeudar al GOBIERNO PROVINCIAL, al 31 de Mayo de 2010, por las deudas originadas en el Decreto N° 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002 y la Resolución N° 539 del Ex Ministerio de Economía de fecha 25 de octubre de 2002; y por la aplicación del artículo 3° del Decreto Nacional N° 660/2010, la suma de PESOS: veintiocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con 17/100 (\$ 28.854,17).

ARTÍCULO 2°: Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el GOBIERNO PROVINCIAL acuerda que la deuda que surge del artículo 1° del presente, será reembolsada por el MUNICIPIO al Tesoro Provincial en las siguientes condiciones:

a) Período de Gracia: hasta el 31 de diciembre de 2011 para el pago de la amortización y los intereses.

b) Amortización del Capital: Se efectuará en DOSCIENTAS VEINTISIETE (227) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMA CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (0,439%) y una última cuota equivalente al CERO COMA TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (0,347%) del capital.

c) Intereses: Los intereses se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2011 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del SEIS (6%) POR CIENTO nominal anual.

d) Pago de servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el Artículo Sexto del presente Convenio Bilateral a partir del DÉCIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 31 de enero de 2012.

ARTÍCULO 3°: Los pagos de capital e intereses correspondientes a las deudas del MUNICIPIO con el GOBIERNO PROVINCIAL detalladas, en el artículo 1° del presente se deducirán del monto de deuda sujeto a reprogramación.

A tales efectos, la SUBSECRETARÍA DE HACIENDA dependiente de la MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA, informará al MUNICIPIO los pagos que se hubieran realizado desde el 1° de junio de 2010 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, y en consecuencia el saldo residual.

ARTÍCULO 4°: A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, el MUNICIPIO suministrará a la SUBSECRETARÍA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas municipales, en papel y

debidamente certificada por el Intendente del MUNICIPIO, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio Bilateral para la vigencia y reembolso de la deuda. La información a suministrar por los MUNICIPIOS, será establecida oportunamente por Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, la que deberá observar similares criterios a los establecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 5°: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, el MUNICIPIO cede “pro solvendo” irrevocablemente a favor del ESTADO PROVINCIAL, sus derechos sobre las sumas a percibir de su participación en los Impuestos Nacionales y Provinciales (artículo 229 incisos 3) y 4) de la Constitución de la Provincia) o el régimen que en el futuro lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS para retener automáticamente del Régimen citado, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

ARTÍCULO 6°: El presente Convenio Bilateral entrará en vigencia una vez que se apruebe en el ámbito del MUNICIPIO a través de la norma que corresponda, la cual deberá dictarse dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la vigencia del Decreto provincial 2661/10 y se de cumplimiento a lo previsto en la última parte del artículo 10 del Decreto Nacional N° 660/10.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El GOBIERNO PROVINCIAL, en la calle 25 de Mayo 937, Ciudad de Corrientes; y el MUNICIPIO en la calle Colón y Altamirano S/N, de la Ciudad de La Cruz.

ARTICULO 7°: De forma.

La Cruz, Corrientes 09 de Noviembre de 2010.

